

se introduzca en el arreglo de las posesiones de
tierra q.^e ha de tener el Colono: sería utilissi-
mo que se arreglara este punto, por que el tener
menos tierra de la que cabe para mantenerse
una familia es fomento de ociosidad, y la causa
de que se aumenten tan enormem.^{te} los jornal-
les en detrimento de los Labradores u mu-
cha tierra; por q.^e si los Indios no se les puede
hechar en Casa q.^e sean Algaranes, ni ladrones
a la sombra de la poca tierra que cultivan. Los
Dueños son libres en sus establecimientos
sin que en los Colonos se halle derecho de
preferencia, ni por inmediacion, ni otro que
lo.

7.^o Los gastos del Arrend o presa corren siem-
pre a cuenta de los Arrendados, y la rami^{on}fic.
de los Heredam.^{tos} respectivos, y lo mismo en
las obras que se ofrecen, por el mismo orden
se exigen y pagan estos Caudales, y las monedas
o limpias anuales corren a cuenta de los Colonos.

8.^o Los Corregidores son Jueces privativos de
las Aguas, a quienes corresponde jurgan